

CONSTANCIA SECRETARIAL: **abril 21 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. **(Se deja constancia que durante los días 3 a 9 de abril de 2023, no corrieron términos, por vacancia judicial de semana santa)**

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Marzo 30 de 2023	Marzo 31 de 2023	Abri 14 de 2023 Hora 5:00pm

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: JHON EDIER ORTIZ CANO

DDA: SONIA CECILIA LOPEZ RAMIREZ

Radicado No. 760013110008-2023-00127-00

Auto Interlocutorio No. 615

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por JHON EDIER ORTIZ CANO a través de apoderado judicial, contra SONIA CECILIA LOPEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e461e6c74f95e659d56fd0a8cfb5275baa407830f83ee9f312fc4718c81ed194**

Documento generado en 25/04/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>